



Ciudad de México, 22 de junio de 2020



**Expediente:** CNHJ-YUC-344-2020

**22/JUN/2020**

**Actor:** Jorge Armando Cervera Azar

**Demandada:** Alexandra Pérez Trujeque

**morenacnhj@gmail com**

**Asunto:** Se notifica acuerdo de de improcedencia

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **sobreseimiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **22 de junio del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **7 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

**Vladimir Moctezuma Ríos García**  
Secretario Técnico  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 22 de junio de 2020



**Expediente: CNHJ-YUC-344-2020**

**22/JUN/2020**

**Actor:** Jorge Armando Cervera Azar

**Demandado:** Alexandra Pérez Trujeque

**morenacnhj@gmail.com**

**ASUNTO:** Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el C. Jorge Armando Cervera Azar de 4 de mayo de 2020, y recibido vía correo electrónico el 12 del mismo mes y año en contra de la C. Alexandra Pérez Trujeque por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que (extracto):

“(...)”

*PRIMERO .- El suscrito es militante activo del partido MORENA (...).*

*SEGUNDO.- Es el caso que el día de ayer 26 de abril de este año 2020, al estar revisando mis redes sociales, concretamente FACEBOOK, vi que una cuenta de una persona titulada “Azzu Alexa”, en cuya imagen de perfil aparece una mujer que corresponde (...), mostrando además una fotografía al pie de dicho comentario respecto de una lista de beneficiarios de un programa Social del gobierno del Estado de Yucatán (...).*

*TERCERO.- No obstante a lo anterior, replique en Facebook tal acusación en fecha 27 de abril las aseveraciones a mi cuenta personal de dicha red social, donde hice notar la falsedad de sus declaraciones.*

*CUARTO.- Ante esto el 29 de abril del año en curso, I citada ALEXANDRA PÉREZ TRUJEQUE publicó en su cuenta de*

*FACEBOOK una manifestación que decía en su parte conducente; “ Jamás se menciona filiación alguna, sin embargo su filosofía es altamente neoliberal”(…).*

*QUINTO.- En este sentido, puede verse que ALEXANDRA PÉREZ TRUJEQUE (también conocida como) ALEJANDRA PÉREZ TRUJEQUE está trasgrediendo los principios y estatutos de MORENA, concretamente el artículo 3° inciso j (...).*

*(…)*”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

**En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.**

**TERCERO.- Del acto reclamado al sujeto denunciado.** De la lectura somera del escrito de queja se desprende que el actor acusa a la denunciada, entre otras cuestiones, por lo siguiente:

- Las publicaciones realizadas en la red social *Facebook* por la C. Alexandra Pérez Trujeque.

y dichas conductas resultarían, a juicio del quejoso, en violaciones a lo dispuesto por el artículo 3 inciso j) del Estatuto de MORENA.

**CUARTO.- De la causal de improcedencia aplicable al caso concreto.**

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en términos de lo dispuesto por el artículo 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ.

#### ❖ **Marco Jurídico**

El artículo 22 inciso e) fracción III del referido cuerpo normativo señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando los hechos que se reclaman no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA.

Se cita el referido artículo:

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:*

*III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA;*

*(...)”.*

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué en el caso se actualiza la causal de frivolidad invocada.

## ❖ Caso Concreto

En el caso, se tiene al C. Jorge Armando Cervera Azar denunciado a la C. Alexandra Pérez Trujeque por la presunta proliferación de calumnias y/o denostaciones que, a juicio del actor, resultarían en violación a la normatividad del partido. Dichas acciones, de acuerdo a lo expuesto en su escrito de queja, tuvieron lugar en las siguientes fechas:

- 26 y 29 de abril de 2020.

Ahora bien, se considera **frívolo el hecho denunciado** dado que si bien es cierto que la normatividad de MORENA indica que “*en nuestras relaciones internas nos conduciremos con respeto y fraternidad*”<sup>1</sup>, también lo es que esta Comisión Nacional, por reiteración de criterios en sus diversos acuerdos y resoluciones, ha establecido que para configurar presuntas violaciones a lo dispuesto por el artículo 3 inciso j) del Estatuto es necesario que las declaraciones o manifestaciones que se hagan revistan un tracto sucesivo o sean de carácter continuo y que, a su vez, pueda constatarse en ellas un fin determinado, por lo que **es inconcuso que una alguna o solo algunas de estas no necesariamente ni en todos los casos corresponde de manera inmediata a una falta sancionable.**

Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. En ese sentido, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos comentados no se advierte su inexistencia, evidentemente no hay lugar para presumir la comisión de faltas anti-estatutarias.

Por otra parte, no sobra manifestar que es derecho de los Protagonistas del Cambio Verdadero manifestar libremente sus opiniones y puntos de vista.

El artículo 5, inciso b) del Estatuto de MORENA indica, se cita:

**“Artículo 5º.** *Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):*

**b. Expresar con libertad sus puntos de vista;** *ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido”.*

---

<sup>1</sup> Declaración de Principios de MORENA: numeral 5, párrafo segundo.

A su vez el artículo 9 de mismo ordenamiento señala:

**“Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes.** *No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país”.*

Lo anterior en concatenación a lo establecido por el Pacto de San José de 1969, previsto como norma de observancia general al tratarse de un tratado internacional de los que el Estado Mexicano forma parte, se cita:

**“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

**En conclusión, al actualizarse para los hechos denunciados la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso e) fracción III, lo procedente es decretar improcedente el presente recurso de queja.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22, inciso e), fracción III del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**ACUERDAN**

- I. **La improcedencia** del recurso de queja presentado por el C. Jorge Armando Cervera Azar en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso e) fracción III del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-YUC-344-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Jorge Armando Cervera Azar para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes  
de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi